

Bogotá, 07/10/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330820461**

Fecha: 07/10/2024

Señor (a) (es)

**Cooperativa De Transportadores La Victoria Ltda**

No Registra

La Victoria, Valle Del Cauca

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 9211

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **9211** de **06/09/2024** expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente Resolución no procede el Recurso.

Atentamente,



**Richard Alexander Rodríguez Rico**

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (20 folios)

Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 9211 **DE** 06/09/2024

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 12473 del 07 de diciembre de 2023, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló pliego cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843-7**, por:

- Por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**SEGUNDO: Decisión de la Investigación**

**2.1.** Que mediante la Resolución No. 0618 del 06 de febrero de 2024, se resolvió la investigación administrativa en el siguiente sentido:

*“(...)**DECLARAR RESPONSABLE** a la empresa de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843 - 7**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.*

*Del **CARGO ÚNICO** por vulnerar lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicio sin portar los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, esto es, la planilla de viaje ocasional, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.” (...)*

**TERCERO: Impugnación de la decisión**

**3.1. Oportunidad de los recursos**

La decisión de la investigación Resolución No. 0618 del 06 de febrero de 2024, fue notificada personalmente mediante correo electrónico el 06 de febrero de 2024, según Id mensaje 18057.

**RESOLUCIÓN No 9211 DE 06/09/2024**  
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición"

Respecto de los recursos interpuestos por la empresa, este Despacho se permite aclarar que los recursos contra los actos administrativos deben interponerse en la oportunidad procesal correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

**"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

**Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión,** salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios." (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Teniendo en cuenta que la empresa contaba con el término de diez (10) días hábiles para la presentación de los recursos de Ley, término que se cumplió el día 20 de febrero de 2024, la empresa investigada haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación mediante radicado No. 20245340413812 del 15 de febrero de 2024, estando dentro del término legal otorgado mediante resolución No. 0618 del 06 de febrero de 2024.

#### **CUARTO: Periodo probatorio para resolver el recurso**

Se previó en la ley 1437 de 2011 que *"los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio".*

**4.1.** En el caso que nos ocupa, la empresa investigada no solicitó la práctica de pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio, previo a proferir el recurso de reposición y en subsidio apelación.

#### **QUINTO: Decisión del recurso de reposición**

**RESOLUCIÓN No 9211 DE 06/09/2024**  
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición"

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, concordante con las reglas fijadas en la ley 1437 de 2011,<sup>1</sup> se proceden a resolver las peticiones oportunamente planteadas en el recurso.

### **5.1. Principio de legalidad y Presunción de inocencia**

Este Despacho reitera, como se hizo en la primera decisión de la investigación, que se velará por respetar todas las garantías y derechos constitucionales y legales de la Investigada.

En primer lugar, es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>2</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

**(i)** El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>3</sup>

**(ii)** Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>4</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>5</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas exclusivamente en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>6-7</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del

<sup>1</sup> "Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados."

<sup>2</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

<sup>3</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, **incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.**" (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>4</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, **se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad.**" (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>5</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77

<sup>6</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>7</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "(...) **no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador,** con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

**RESOLUCIÓN No 9211 DE 06/09/2024**  
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición"

comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>8</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>9</sup>

Lo anterior, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>10</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>11</sup>

En segundo lugar, en la Constitución Política y en la legislación se previeron unas reglas probatorias para la actividad sancionatoria de la Administración, como se pasa a explicar:

(i) En primer lugar, la Corte Constitucional ha señalado que la presunción de inocencia "**se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba**".<sup>12</sup>

Al respecto, se previó en la Constitución Política que "**[e]l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. [...] Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable**".<sup>13</sup> El anterior precepto fue desarrollado en la ley 1437 de 2011, así: "**[e]n virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.**

**En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.**

<sup>8</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) **Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son:** (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr, 14-32.

<sup>9</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. **En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo**, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr, 42-49-77.

<sup>10</sup> Cfr. 19-21.

<sup>11</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) **lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción**, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, **los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad**, no por ella misma." Cfr, 19.

<sup>12</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto

<sup>13</sup> Cfr. Constitución Política de Colombia Artículo 29

**RESOLUCIÓN No 9211 DE 06/09/2024**  
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición"

*[...] las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*<sup>14</sup>

Así, la Corte señaló que *"corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable (...) lo que se conoce como principio onus probandi incumbit actori. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica"*.<sup>15</sup>

(ii) De otro lado, en la legislación procesal se previó que "[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."<sup>16</sup>

La doctrina, al explicar la función de la carga de la prueba, coincide en que permite al juzgador saber el sentido de su fallo, cuando quien tenía el deber de probar no pudo hacerlo o es insuficiente.<sup>17</sup> Explica Jairo Parra Quijano que *"[e]s una regla que le crea a las partes una auto responsabilidad para que acredite los hechos que sirven de supuesto a las normas jurídicas cuya aplicación reclama y que, además le indica al juez como debe fallar cuando no aparecen probados tales hechos"*.<sup>18</sup>

En el mismo sentido, Jorge Peyrano precisa que *"[l]a regla de la carga de la prueba es más bien una regla de juicio que una regla de prueba, poniéndose de manifiesto su real importancia cuando no concurre prueba o ella es insuficiente, porque en tal caso se debe fallar contra la parte que corría el riesgo de no probar. Más que distribuir la prueba, reparte las consecuencias de la falta de prueba o certeza, y las normas que lo regulan son de naturaleza procesal"*.<sup>19</sup>

En ese contexto, este Despacho considera el umbral probatorio para sancionar debe superar la duda razonable, siendo entonces superior al umbral que se requiere para simplemente abrir una investigación.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad del Investigado como se pasa a explicar.

## **5.2 Argumentos relacionados con la regularidad del procedimiento administrativo**

<sup>14</sup>Cfr. Ley 1437 de 2011 Artículo 3

<sup>15</sup>Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto

<sup>16</sup>Cfr. Código General del Proceso artículo 167

<sup>17</sup> "(...) cada parte soporta en el proceso la carga de probar los presupuestos de la norma, que prevé el efecto jurídico favorable para dicha parte. De cualquier manera, que deba entenderse tal criterio para la distribución de la carga de la prueba". Cfr. MICHELLI, Gian Antonio. "La Carga de la Prueba". Ed TEMIS. 2004. Pag.57

<sup>18</sup>Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Octava edición. ed. Librería del profesional 1998

<sup>19</sup>Cfr. PEYRANO, Jorge W. La Carga de la Prueba. XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Septiembre 11-13 de 2013. Medellín. Ed. Universidad Libre. Pág.959

**RESOLUCIÓN No 9211 DE 06/09/2024**  
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición"

El Despacho encuentra que se han respetado las "garantías mínimas previas", en la medida que la actuación (i) ha sido tramitada por la autoridad competente; (ii) se ha notificado o comunicado al Investigado, según el caso, sobre las actuaciones propias del proceso en los términos previstos en la ley; (iii) se concedió a la Investigada la oportunidad para expresar libre y abiertamente sus opiniones y argumentos; (iv) se concedió a la Investigada la oportunidad para contradecir o debatir los cargos formulados en su contra, tanto en descargos como en alegatos de conclusión.<sup>20</sup>

Asimismo, se han respetado los derechos y garantías de la Investigada en la producción probatoria, en la medida que (i) se concedió a la Investigada la oportunidad para presentar y solicitar pruebas; (ii) se concedió al Investigado la oportunidad para controvertir las que obran en su contra; y (iii) se respetó el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, su práctica observando las reglas del debido proceso.<sup>21</sup>

Así entonces, encuentra este Despacho que tanto en la averiguación preliminar<sup>22</sup> como en la investigación misma, se ha garantizado el debido proceso a la administrada.<sup>23</sup> Por lo tanto, se procede a analizar los argumentos de fondo presentados en el recurso:

**5.2.1. Respetto del CARGO ÚNICO Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional**

En este punto, es menester recordar que en la Resolución No. 0618 del 06 de febrero de 2024, se declaró responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843 - 7**, del **CARGO ÚNICO** por haber incurrido en las conductas contenidas en:

*"el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996"*

Como consecuencia, se impuso la sanción total consagrada en el artículo segundo de la mencionada resolución, que correspondió a una multa de

<sup>20</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-315 de 2012

<sup>21</sup> **a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso". Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-203 de 2011. A ese mismo respecto ver: H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>22</sup> Esta averiguación preliminar corresponde a una fase previa a la investigación formal, en la que no se han vinculado formalmente partes o investigados, no existen supuestos de hecho ni imputación en contra de ninguna persona: "(...) **la averiguación preliminar no está sujeta a formalidad alguna**, y su única finalidad es la de permitirle al ente de control contar con la información necesaria para establecer si se debe o no abrir una investigación administrativa, (...) ésta no es una etapa obligatoria del procedimiento sancionatorio, como sí lo son la investigación (apertura, notificación y práctica de pruebas)". Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 47. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. Sentencia de enero 23 de 2003. CP Manuel Urueta Ayola. Rad. 25000- 23-24-000-2000-0665-01

<sup>23</sup> Cfr. Constitución Política de Colombia artículo 29. Ley 1437 de 2011 artículo 3.

**RESOLUCIÓN No 9211 DE 06/09/2024**  
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición"

**CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.073.800).**

Que en los argumentos expuestos en el escrito del recurso de reposición, la empresa recurrente realiza una serie de manifestaciones sobre el cargo único, como se muestra a continuación:

*"De acuerdo a los considerandos de la resolución recurrida, mediante resolución 12473 del 07 de diciembre de 2023 esa entidad abrió investigación administrativa y formulo pliego de cargos en contra de COOVICTORIA LTDA. "de conformidad con el informe único de Infracciones al Transporte Nro. 476355 del 06 de febrero de 2021, levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placas TXA 272 vinculado a la empresa Cooperativa de Transportadores la Victoria Ltda. con NIT 891.900.843 - 7 " La Super Transporte tuvo como única prueba para formular pliego de cargos el citado comparendo Nro. 476355 del 06/92/2021 impuesto al vehículo de placa TXA272 vinculado a Coovictoria Ltda.*

*COOVICTORIA LTDA por la conducta descrita en el artículo 2.2.1.8.3.2 del decreto 1079 de 2015.*

*(...)*

*Como se indica en la página primera del acto impugnado, la empresa COOVICTORIA LTDA. se encuentra habilitada para prestar el servicio público de Transporte de pasajeros por carretera, esta habilitación comprende tres modalidades, a) servicio de transporte de pasajeros por carretera (microbuses — busetas — especiales) b) Servicio de camperos y c) servicio individual de pasajeros tipo taxi.*

*(...)*

*Como es de conocimiento de esa entidad, al vehículo de placa número TXA 272 al cual se le impuso el comparendo Nro. 476355 de febrero 6 de 2021 está vinculado a COOVICTORIA LTDA. como vehículo de servicio individual de pasajeros tipo taxi, modalidad de transporte regulada en el artículo primero del decreto 172 de 2001, normas recogidas por el decreto 1079 del 2015, la cual en el capítulo 3, artículo 2.2.1.3.1 expresa que la reglamentación, habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi se aplicaran las restricciones establecidas por la ley y los convenios internacionales. La sección 1 del citado capítulo 3 expresa cuales son las autoridades competentes y en sus numerales 2.2.1.3.1.2 dice que " el control y vigilancia del servicio público Terrestre Automotor individual de pasajeros en vehículos taxi estará a cargo de los alcaldes o las autoridades municipales que*



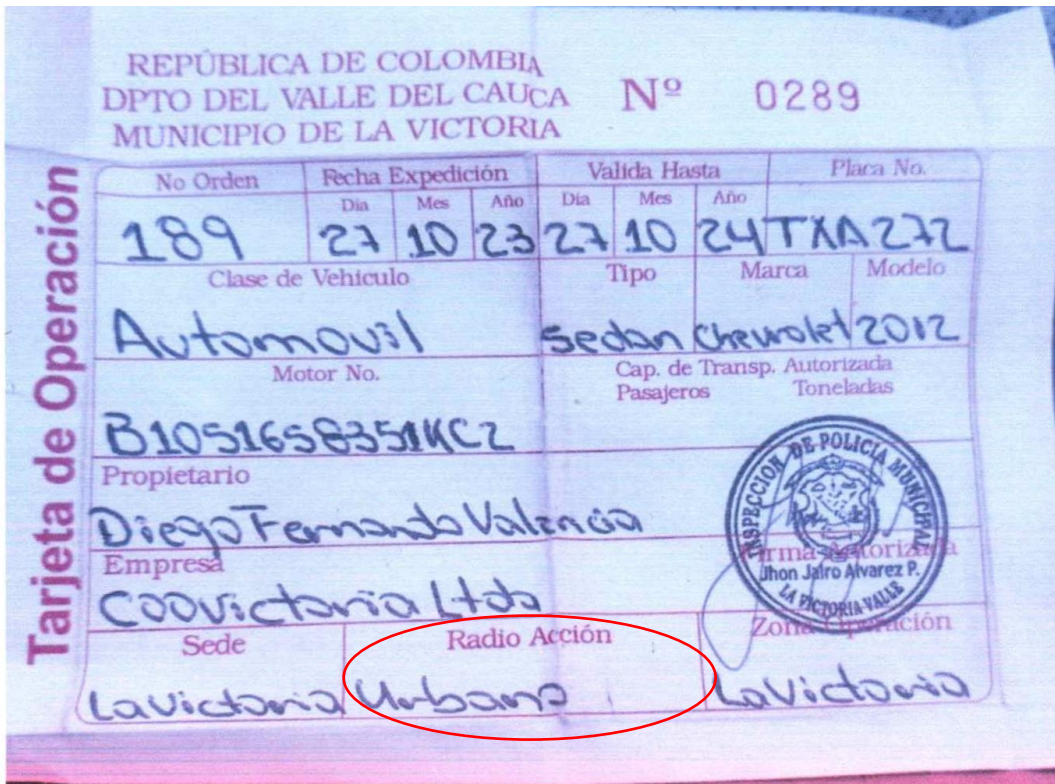
**RESOLUCIÓN No 9211 DE 06/09/2024**  
 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición"

tengan asignadas la función", norma descrita en el artículo 9 del decreto 172 de 2001

Quiero recalcar con lo anterior que la Súper Transporte por disposición legal y en ejercicio del debido proceso constitucional no es la entidad competente para conocer y sancionar las conductas infringidas en el servicio individual de pasajeros tipo taxi, por consiguiente la sanción de multa impuesta a COOVICTORIA LTDA. en la resolución objetada, no es procedente ni puede generar efecto alguno, menos la multa impuesta, por ser un acto ilegalmente producido."

La empresa Investigada allegó junto a su escrito, la tarjeta de operación del vehículo identificado con placas TXA272, como se muestra a continuación:

**Imagen 1:** Tarjeta de operación del vehículo identificado con placas TXA272



No Orden	Fecha Expedición			Valida Hasta			Placa No.
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
189	27	10	23	27	10	24	TXA272
Clase de Vehículo				Tipo		Marca	Modelo
Automovil				Sedan		Chevrolet	2012
Motor No.				Cap. de Transp. Autorizada Pasajeros			
B1051658351KC2				Toneladas			
Propietario							
Diego Fernando Valencia							
Empresa							
COOVICTORIA Ltda							
Sede				Radio Acción		Zona Operación	
La Victoria Urbana						La Victoria	

En el mismo sentido la Recurrente allegó las imágenes del vehículo sobre el cual se ha desarrollado la presente investigación:

**Imagen 2:** vehículo identificado con placas TXA272

**RESOLUCIÓN No 9211 DE 06/09/2024**  
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición"



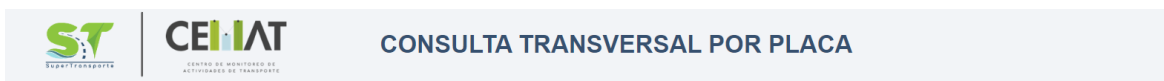
**Imagen 3:** vehículo identificado con placas TXA272



A continuación, se presenta consulta del Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte CEMAT en el que se evidencia que el vehículo de placas TXA272 es de transporte público pero en modalidad TAXI, para la cual esta Superintendencia no tiene competencia, veamos:

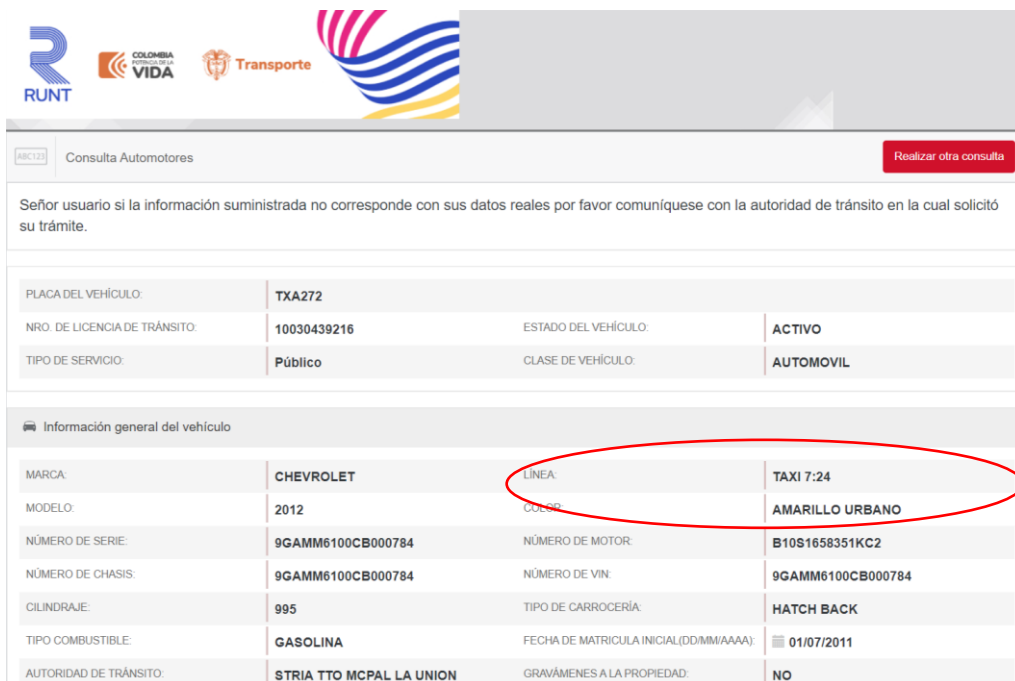
**RESOLUCIÓN No 9211 DE 06/09/2024**  
 “Por la cual se resuelve el recurso de reposición”

**Imagen 4:** Consulta en el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte CEMAT



PLACA	TXA272	FECHA MATRÍCULA	01/07/11
ORGANISMO TRANSITO	STRIA TTO MCPAL LA UNION	ESTADO	ACTIVO
MARCA	CHEVROLET	LINEA	TAXI 7:24
MODELO	2012	COLOR VEHÍCULO	AMARILLO URBANO
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	2316611
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	04/07/23	FECHA VENCIMIENTO SOAT	04/07/24
FECHA EXPEDICIÓN RTM	11/07/23	FECHA VENCIMIENTO RTM	11/07/24
TIPO DOCUMENTO PROPIETARIO	Cédula Ciudadanía	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	79697979
NOMBRE PROPIETARIO	NORBEEY BECERRA GAVIRIA	CARROCERIA VEHÍCULO	HATCH BACKHATCH BACK
PESO BRUTO	0		

**Imagen 5:** Consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito



PLACA DEL VEHÍCULO	TXA272	ESTADO DEL VEHÍCULO	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10030439216	TIPO DE SERVICIO	Público
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
<b>Información general del vehículo</b>			
MARCA	CHEVROLET	LINEA	TAXI 7:24
MODELO	2012	COLOR	AMARILLO URBANO
NÚMERO DE SERIE	9GAMM6100CB000784	NÚMERO DE MOTOR	B10S1658351KC2
NÚMERO DE CHASIS	9GAMM6100CB000784	NÚMERO DE VIN	9GAMM6100CB000784
CILINDRAJE	995	TIPO DE CARROCERÍA	HATCH BACK
TIPO COMBUSTIBLE	GASOLINA	FECHA DE MATRÍCULA INICIAL (DD/MM/AAAA)	01/07/2011
AUTORIDAD DE TRÁNSITO	STRIA TTO MCPAL LA UNION	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD	NO

Las anteriores imágenes, permiten identificar que el vehículo de placas TXA272 corresponde a un vehículo de pasajeros tipo taxi, al respecto es preciso señalar que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a las autoridades de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, dicho control se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados en

**RESOLUCIÓN No 9211 DE 06/09/2024**  
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición"

ocasión de presuntas infracciones a las normas de tránsito del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis<sup>24</sup>, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Ahora bien, el Decreto 2409 dispone en el artículo 4 numeral 2, que el objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte entre otras es:

*"Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional" (Subrayado dentro de texto original).*

En dicha medida, al establecer de acuerdo a las consultas en las páginas oficiales del RUNT y del CEMAT, y a las imágenes y documentos aportados por la Recurrente, que el vehículo identificado con placas TXA272 corresponde a un vehículo tipo taxi, encuentra esta Dirección que no es precedente continuar con la actuación administrativa, pues si bien la empresa se encuentra habilitada para prestar el servicio de pasajeros por carretera, la misma también posee la habilitación para prestar el servicio de transporte en la modalidad urbana por medio de los vehículos tipo taxi, por lo anterior, si bien la Superintendencia de Transporte es competente para vigilar las empresas de transporte terrestre automotor, se encuentra excluida por la ley, la vigilancia del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, así como la prestación del servicio en vehículos taxis, por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho pertinente REVOCAR la decisión tomada frente al CARGO ÚNICO.

**SEXTO:** Consideraciones del Despacho

Respecto al CARGO ÚNICO: Una vez efectuado el análisis a toda la argumentación y el material probatorio obrante, considera el Despacho reponer la decisión administrativa, por lo que la Superintendencia considera reponer el cargo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la resolución No. 0618 del 06 de febrero de 2024 en la que se declaró responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA**

<sup>24</sup> Numeral 2º. Artículo 4º. Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 9211 DE 06/09/2024**  
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición"

con **NIT. 891900843 - 7**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843 - 7**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de investigaciones de tránsito y transporte terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 4:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente  
por ARIZA  
MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha:  
2024.09.09  
10:33:13 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843 - 7**

Representante legal o quien haga sus veces

[coovictoria1965@hotmail.com](mailto:coovictoria1965@hotmail.com)

La Victoria, Valle del Cauca

Proyectó: Javier Rosero - Contratista DITTT

Revisor: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

Andrea Sanchez L - Abogada Contratista DITTT



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 06/09/2024 - 14:52:56  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7PgZH7z4d3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA  
Sigla : COOVICTORIA LTDA  
Nit : 891900843-7  
Domicilio: La Victoria, Valle del Cauca

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No: S0000077  
Fecha de inscripción: 01 de abril de 1997  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 9 NRO.9-15  
Municipio : La Victoria, Valle del Cauca  
Correo electrónico : coovictoria1965@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3117469478  
Teléfono comercial 2 : 3117469705  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 9 NRO.9-15  
Municipio : La Victoria, Valle del Cauca  
Correo electrónico de notificación : coovictoria1965@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3117469478  
Teléfono notificación 2 : 3117469705

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Certificación del 27 de diciembre de 1996 de la Dancoop De Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de abril de 1997, con el No. 279 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA.

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.**

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 30 del 30 de junio de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2001, con el No. 1931 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA PARCIAL ESTATUTOS

Por documento privado No. 33 del 27 de septiembre de 2002 de la Asamblea General Extraordinaria , inscrito en



## CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/09/2024 - 14:52:56  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7PgZH7z4d3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2002, con el No. 2369 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA GENERAL ESTATUTOS

Por Acta No. 38 del 29 de marzo de 2006 de la Asamblea de Asociados de La Victoria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2006, con el No. 3521 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 41 del 01 de julio de 2007 de la Asamblea de Asociados de La Victoria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2007, con el No. 4141 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto social: En desarrollo de su objetivo social la cooperativa podrá realizar los actos cooperativos y las actividades que a continuación se enuncian, para lo cual organizara las siguientes secciones, las cuales tendrán su reglamentación respectiva expedida por el consejo de administrativo. A) sección de transporte. B) sección de consumo industrial. C) sección de Crédito. D) sección de servicios especiales. E) sección de transportes de encomiendas. A) transporte: Esta sección tendrá como objeto: 1) Servir a la industria del transporte público o colectivo en vehículos de propiedad de la cooperativa o de los asociados, dentro de su radio de acción y conforme a las prescripciones que dicte el organización y control de transporte en el país. 2) Procurar por todos los medios el establecimiento de tarifas costeables a fin de que los asociados obtengan el mejoramiento de sus condiciones económicas. 3) La cooperativa prestará servicio auténtico al transporte dentro de la filosofía y el espíritu cooperativista, especialmente en el transporte público de pasajeros, ajustándose a las normas, requisitos y reglamentos del tránsito y transporte en vehículos de la cooperativa o de los asociados que se vinculen mediante contratos de vinculación, a través del cual se establecerá una cuota de administración fija mensual, aprobada por el consejo de administración y destinada para cubrir gastos que la empresa demande. 4) No permitir a ningún asociado de la cooperativa poseer más de cinco por ciento (5%) del total de vehículos vinculados a la cooperativa y el grupo familiar del asociado a la cooperativa no podrá poseer más del veinte por ciento (20%) del total de vehículos vinculados a la cooperativa. Para tal efecto se computarán sus vehículos con los de sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil. 5) Constituir un fondo con aportes extraordinarios de los asociados para la reposición de los equipos. 6) Contratar con entidades públicas y privadas, el intercambio de servicios de pasajeros en las rutas asignadas a ellas o a esta cooperativa por las autoridades de transporte. B) consumo industrial: Esta sección tendrá por objeto: 1) Organizar la distribución y comercialización de artículos y repuestos en general propios del ramo del transporte, para autoconsumo y para el público en general. 2) Financiar la adquisición de dichos bienes a sus asociados en las condiciones y garantías que establezcan los reglamentos. 3) Distribuir y comercializar aceites, a.C.P.M. Y demás lubricantes y combustibles para automotores. C) crédito: Esta sección tendrá por objeto hacer préstamos a sus asociados, de acuerdo a la disponibilidad económica de la cooperativa, en las condiciones y garantías que establezcan las entidades de control y vigilancia estatal y los reglamentos. El consejo de administración hará la reglamentación respectiva, estableciendo garantías, condiciones de pago, intereses, etc., Sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de los límites legales de las tasas de interés y las normas sobre usura en Colombia. D) servicios especiales: Esta sección tendrá por objeto: 1) Prestar a los asociados el servicio de asesoría técnica y jurídica de acuerdo a las circunstancias y tipo de operaciones que proyecte desarrollar con base en el recurso financiero proporcionado por la cooperativa. 3) Contratar servicios de seguridad colectivos, con el fin de proteger los muebles e inmuebles y los aportes sociales de los asociados. 4) Prestar en general, los demás servicios especiales propios de su naturaleza, previa reglamentación que sobre cada uno en particular, deberá elaborar el consejo de administración. E) sección de transporte de encomiendas: Esta sección tendrá por objeto: 1) Prestar el servicio de transporte de encomiendas a la par con el servicio de transporte de pasajeros: En igual condición para todos los asociados. 2) Procurar por todos los medios el establecimiento de tarifas competitivas en el mercado. Que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/09/2024 - 14:52:56  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7PgZH7z4d3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

generen ingresos para el mejoramiento de las condiciones económicas de los asociados. 3) Alimentar con los recursos provenientes de este servicio el fondo de subsidios, para sostener el cumplimiento de los horarios en las diferentes rutas, así mismo como menguar el impacto de la crisis económica en los asociados. Actividades complementarias: La cooperativa podrá realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores, pero cuando alguno de los servicios destinados a sus asociados, no pueden ser prestados directamente por la cooperativa, ellos podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades, sin ánimo de lucro y en especial con las del sector cooperativo. La cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con su objeto social; podrá obtener recursos de crédito externo y realizar cualquier otra operación complementaria dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y bienes disponibles, mediante la celebración de contratos, colocación transitoria de sus excedentes de liquidez en inversiones temporales, convenios y otras operaciones disponibles en el mercado.

Patrimonio: El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado y estará conformado por: A) los aportes sociales, individuales y amortizados. B) los fondos y reservas de carácter permanente. C) los auxilios y donaciones que se obtengan.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y POR TANTO DEBERA SER INSCRITO EN CAMARA DE COMERCIO. EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION, PARA LO CUAL DEBE VELAR PORQUE SUS ACTOS SE AJUSTAN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL A LOS PRINCIPIOS Y DOCTRINA COOPERATIVA. B) REPRESENTAR JURIDICAMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR EN JUICIOS Y MANDATOS ESPECIALES. C) NOMBRAR LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA Y FIJARLES SU REMUNERACION, DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y PAUTAS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI MISMO, ADMINISTRAR LAS RELACIONES LABORALES DANDO POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO, SI HUBIERE LUGAR, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. D) ACTUAR COMO SUPERIOR JERARQUICO DE TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA, ATRIBUCION ESTA QUE PORA DELEGAR EN SUS SUBALTERNOS, DE ACUERDO CON LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA. E) PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACION CON ELLOS. F) ENVIAR A LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE VIGILANCIA Y CONTROL LOS INFORMES QUE ESTOS SOLICITEN. G) RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. H) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA SU APROBACION, ASI COMO PROYECTOS ESPECIFICOS, TENDIENTES AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. I) CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DENTRO DEL MARCO DEL OBJETO SOCIAL, CUYO VALOR NO EXCEDA DE UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE. LAS OPERACIONES POR VALORES SUPERIORES A DICHA CUANTIA DEBERAN SER APROBADAS EXPRESAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. J) CUIDAR DE LA ESTRICTA Y PUNTUAL RECAUDACION A LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA Y VELAR POR SU SEGURIDAD Y POR LA DE TODOS LOS BIENES, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE LA ENTIDAD DE MANERA PERMANENTE; ORDENAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA COOPERATIVA; GIRAR LOS CHEQUES CON LAS FIRMAS DEL GERENTE, PRESIDENTE Y TESORERO, Y AUTORIZACIONES CON SU FIRMA Y SUSCRIBIR LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDAN. K) PROMOVER Y CONTRIBUIR PERMANENTEMENTE AL DESARROLLO DE LA EDUCACION COOPERATIVA Y LEGISLACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, ADEMAS DE PROPENDER POR EL FOMENTO DEL COOPERATIVISMO ENTRE LOS ASOCIADOS POR TODOS LOS MEDIOS CONDUCENTES. L) ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. M) COLABORAR CON EL CONSEJO EN LA ELABORACION DE LOS DISTINTOS REGLAMENTOS DE LA INSTITUCION. N) RENDIR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES DE SU GESTION Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA. O) DIRIGIR Y COORDINAR LA PREPARACION DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS, EXAMINARLOS Y SOMETERLOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION EN PRIMERA INSTANCIA JUNTO CON EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS ANTES DE SU PRESENTACION A LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO SEA EL CASO. P) REMITIR A LAS ENTIDADES CON LAS CUALES LA COOPERATIVA TENGA RELACION Y HAYA CELEBRADO COMPROMISOS, TODOS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS CONTABLES Y ESTADISTICAS DEL CASO. Q) CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO QUE DEBE DAR LA COOPERATIVA A LAS NORMAS LABORALES Y DEL PAGO OPORTUNO A SUS TRABAJADORES DE SUS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES; SUSCRIBIR



Fecha expedición: 06/09/2024 - 14:52:56  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7PgZH7z4d3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE TRABAJO Y TERMINARLOS CUANDO SEA NECESARIO, CINENDOSE ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN LA LEY. R) ORGANIZAR Y DIRIGIR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUCURSALES Y AGENCIAS CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. S) INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMINISTRACION Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, TITULOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS. T) PROYECTAR EN LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. U) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A SU EJERCICIO, EL CUAL SE DEBE REMITIR AL RESPECTIVO ORGANISMO DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTATAL. V) DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y LAS QUE LE ENCOMIENDEN LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO. W) SUSPENDER DE SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS CONTRATADOS POR LA COOPERATIVA Y MOTORISTAS DE VEHICULOS AFILIADOS A LA COOPERATIVA Y CONTRATADOS POR LOS ASOCIADOS, POR FALTAS VIOLATORIAS A LOS REGLAMENTOS Y DISCIPLINAS QUE RIGEN A LA COOPERATIVA Y DAR CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LA JUNTA DE VIGILANCIA. X) SUPERVIGILAR DIARIAMENTE LOS ESTADOS DE CAJA Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES DE LA COOPERATIVA. PARAGRAFO 1: LAS SOLICITUDES DE CREDITO DEL GERENTE DEBERAN SER SOMETIDAS A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CUYOS MIEMBROS SERAN RESPONSABLES POR EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EN CONDICIONES QUE INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS SOBRE LA MATERIA. PARAGRAFO 2: EN LAS REUNIONES DE ASAMBLEA, EL GERENTE ACTUANDO EN CALIDAD DE ASOCIADO TENDRA DERECHO A VOZ Y VOTO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 65, RESTRICCIONES. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: A) ADOPTAR SU PROPIO REGLAMENTO Y NORMAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA Y LA CORRECTA APLICACION DE LOS ESTATUTOS. LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRAN CONTENER INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES TENDIENTES A MANTENER LA INTEGRIDAD Y LA ETICA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. B) FIJAR LA NOMINA DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA CON SUS RESPECTIVAS ASIGNACIONES Y DEL PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS Y/O SERVICIOS. C) APROBAR LOS REGLAMENTOS DE LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA COOPERATIVA Y VELAR POR SU CUMPLIMIENTO. D) NOMBRAR LAS COMISIONES QUE SEAN PERTINENTES. E) PLANEAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR LA EJECUCION DE LAS POLITICAS Y DIRECTRICES SENALADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SENALADOS POR ESTA Y LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. F) PRESENTAR CADA AÑO A LA ASAMBLEA UN INFORME DETALLADO DE SU GESTION Y DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA SOBRE SU VERDADERA SITUACION ECONOMICA Y SOCIAL, JUNTO CON EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE CORRESPONDAN A LOS PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. G) VELAR PORQUE LOS ACTOS DE LA COOPERATIVA SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL A LOS PRINCIPIOS Y DOCTRINA COOPERATIVA. H) APROBAR EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE Y CONTROLAR Y EVALUAR SU EJECUCION Y LA GESTION DEL GERENTE. I) ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL DE LA COOPERATIVA Y LOS PARAMENTROS GENERALES PARA SU REMUNERACION, ASI COMO LAS POLITICAS DE SU MANEJO Y LAS DE BIENESTAR SOCIAL, FIJAR SUS FUNCIONES Y EL MONTO Y NATURALEZA DE LAS FIANZAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE. J) SANCIONAR PECUNARIAMENTE O CON SUSPENSION DE ACUERDO AL REGLAMENTO ESTABLECIDO, A LOS ASOCIADOS QUE INFRINJAN ESTOS ESTATUTOS. LAS SANCIONES PECUNARIAS SE LLEVARAN COMO UN INGRESO DE LA COOPERATIVA SIEMPRE QUE LA INFRACCION NO CONSTITUYA CAUSAL DE EXPULSION. K) ESTUDIAR Y ATENDER LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL INTERNO. L) FIJAR EN ASOCIO CON REVISORIA FISCAL, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, LAS CUANTIAS DE LAS FIANZAS QUE DEBAN OTORGAR, EL GERENTE, EL TESORERO, Y DEMAS EMPLEADOS QUE A JUICIO DEBAN GARANTIZAR SU MANEJO, EXIGIR SU OTORGAMIENTO Y HACERLAS EFECTIVAS LLEGADO EL CASO. M) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE, SUBGERENTE Y LOS MIEMBROS QUE CORRESPONDEN EN LOS ARBITRAMENTOS. N) EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL BALANCE Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE DEBA PRESENTAR LA GERENCIA, ACOMPAÑADO DEL INFORME RESPECTIVO. O) DECIDIR SOBRE INGRESO, RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE ASOCIADOS Y AUTORIZAR EL TRASPASO Y DEVOLUCION DE CERTIFICADOS DE APORTACION. P) RESOLVER PREVIO CONCEPTO DEL RESPECTIVO ORGANISMO DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTATAL, ACERCA DE LAS DUDAS QUE PUEDA OFRECER LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS AJUSTANDOSE A SU ESPIRITU E INFORMANDO SOBRE LAS DECISIONES TOMADAS A LA ASAMBLEA GENERAL. Q) DETERMINAR LAS POLITICAS EN MATERIA DE ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES SU ENAJENAMIENTO O GRAVAMEN Y LA CONSTITUCION DE GARANTIA REALES SOBRE ELLOS. R) COMISIONAR AL GERENTE O UNO MAS DE SUS MIEMBROS PARA EJERCER CIERTAS FUNCIONES EN CASOS DETERMINADOS. S) CONVOCAR OPORTUNAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y A LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. T) REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN SOCIAL QUE HAYAN QUE PRESENTARSE POR EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y LOS ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE CON APORTES EXTRAORDINARIOS Y CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. U) APLICAR EL REGIMEN DE SANCIONES ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. V) MANTENER COMUNICACION PERMANENTE CON LOS ORGANOS DE VIGILANCIA PARA FACILITAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EN ESPECIAL LAS DEL AUTO CONTROL. W) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE REPRESENTARAN A LA COOPERATIVA ANTE LOS ORGANISMOS DE INTEGRACION. X) EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE CORRESPONDA



## CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/09/2024 - 14:52:56  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7PgZH7z4d3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMO JUNTA ADMINISTRADORA Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS. Y) AUTORIZAR AL GERENTE PARA: 1) EFECTUAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE NO FIGUREN EN EL PRESUPUESTO Y HACER LOS TRASLADOS DE RECURSOS QUE ESTIME CONVENIENTE. 2) ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 3) CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE NO EXCEDAN LA SUMA DE UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE. 4) CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN SU OBJETO SOCIAL. 5) ASOCIARSE CON ENTIDADES DE OTRO CARACTER JURIDICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO NO SE DESVIRTUE EL PROPOSITO DE SERVICIO NI EL CARACTER NO LUCRATIVO DE SUS ACTIVIDADES. 6) ADELANTAR ACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PONERLES TERMINO Y TRANSIGIR CANDO SEA NECESARIO.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 727 del 18 de septiembre de 2023 de la Consejo De Administración, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2023 con el No. 1188 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JHON JAIRO BERNAL GALLEGO	C.C. No. 16.551.258

Por Acta No. 688 del 15 de junio de 2024 de la Consejo De Administración, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 1006 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	SANDRA LILIANA VARELA RAMIREZ	C.C. No. 31.498.604

##### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 62 del 19 de marzo de 2024 de la Asamblea General De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2024 con el No. 1226 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORLANDO ROJAS MANZANO	C.C. No. 16.801.284
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS ARBEY VELEZ	C.C. No. 16.801.105
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS ALBERTO CORREDOR GARCIA	C.C. No. 9.651.598
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	WILLIAM BENJUMEA SANCHEZ	C.C. No. 2.660.925
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PABLO EMILIO SANCHEZ GRISALES	C.C. No. 16.551.851



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 06/09/2024 - 14:52:56  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7PgZH7z4d3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRACION

**SUPLENTE**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	OSCAR ORLANDO LOPEZ CANO	C.C. No. 16.800.807
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS HERNAN HENAO CASTRILLON	C.C. No. 9.801.335
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	EDISON GUEVARA CIFUENTES	C.C. No. 16.754.124
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALBERT ARBEY ESCALANTE ESCALANTE	C.C. No. 16.801.877
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDO DE JESUS BERMUDEZ ARBOLEDA	C.C. No. 6.360.448

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 62 del 19 de marzo de 2024 de la Asamblea General De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2024 con el No. 1227 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANA MARIA MONTEALEGRE MENDEZ	C.C. No. 29.188.433	168392-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOAN STEPHANY VASQUEZ MENDEZ	C.C. No. 1.113.787.690	255462-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

\*) Acta No. 30 del 30 de junio de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria  
\*) D.P. No. 33 del 27 de septiembre de 2002 de la Asamblea General Extraordinaria  
\*) Acta No. 38 del 29 de marzo de 2006 de la Asamblea De Asociados  
\*) Acta No. 41 del 01 de julio de 2007 de la Asamblea De Asociados

**INSCRIPCIÓN**

1931 del 13 de agosto de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro  
2369 del 18 de octubre de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro  
3521 del 02 de mayo de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro  
4141 del 31 de diciembre de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO, los sábados **NO** son días hábiles.



## CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/09/2024 - 14:52:56  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7PgZH7z4d3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921  
Actividad secundaria Código CIIU: G4732  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

##### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOVICTORIA LTDA CARTAGO  
Matrícula No.: 84733  
Fecha de Matrícula: 07 de abril de 2016  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CR 7 NRO. 10-33 - Barrio San Nicolas  
Municipio: Cartago, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$741.398.087,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 06/09/2024 - 14:52:56  
Valor 0

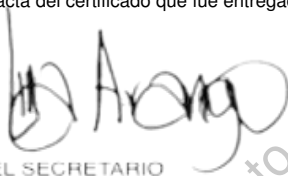
**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7PgZH7z4d3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO  
LINA ANDREA ARANGO PRADO

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado